

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 2177 de 2006 1336 de 2006, 1164 de 2012 y Legales, en especial las conferidas por la Ley 2291 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 2291 de 17 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo 014 del 16 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología reglamentó el otorgamiento de la prima técnica para los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología- E.S.E; Asimismo el 22 de noviembre de 2011 se adoptó el Acuerdo 008 encaminado a aplicar el régimen de prima técnica para los funcionarios Instituto Nacional De Cancerología y derogo las disposiciones contrarias del Acuerdo 014 en mención.

Que en relación con la nueva denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología se hace necesario adaptar los actos y acuerdos adoptados en su condición de empresa social del estado, así mismo compilar los criterios de otorgamiento de prima automática, prima técnica por formación avanzada y evaluación de desempeño actualizando en consecuencia las disposiciones adoptadas en el Acuerdo No.008 de 2011, reconocida por la entonces junta directiva del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. y de conformidad al marco normativo analizado

Que el artículo 7° del Decreto 2164 de 1991, establece: De los empleos susceptibles de asignación de prima técnica. "El jefe del organismo y, en las entidades descentralizadas, las juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica" (...)

Que el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991 establece que las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos, Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

Que el Decreto 2164 de 1991 reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991 y estableció el régimen para que los empleados de la Rama Ejecutiva accedieran a la prima técnica por formación avanzada y experiencia, así como la prima técnica por evaluación de desempeño.

Que el Decreto 1661 de 1991 y del Decreto 2164 de 1991, definen la prima técnica como *"un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo"*

Que el Decreto 1336 de 2006 estableció que la prima técnica solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el Decreto 2177 de 2006 modificó el Decretos 2164 de 1991 y estableció como criterios para acceder a la prima técnica por Formación Avanzada y Experiencia el título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, relacionadas con las funciones propias del cargo; así mismo, estableció como criterio para la asignación de la prima técnica la evaluación del desempeño para los funcionarios que desempeñen en propiedad los cargos de los niveles señalados interiormente.

Que el Decreto 2164 de 1991 establece en su artículo 5, el porcentaje (90%) mínimo para acceder a la prima técnica por Evaluación de Desempeño, conforme a la calificación obtenida en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

Que el artículo 5° del Decreto 1661 de 1991, establece que será competente para asignar la prima técnica el jefe del organismo respectivo.

Que el Decreto 1624 de 1991, establecen una prima técnica (automática) la cual es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo que permanezcan en el desempeño de sus cargos. El monto de esta prima es del cincuenta por ciento (50%) del total de lo que devenguen los funcionarios relacionados en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Esta prima no constituye factor salarial.

Que el párrafo del artículo 4° del Decreto 1031 del 4 de abril de 2011, consagra: *"Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud de lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y*

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación según el caso. El cambio surtirá efecto una vez expedida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente."

Que en el Decreto 1164 de 2012, establece en su artículo 5, los criterios de evaluación de desempeño por prima en cuyo evento se dispone: "Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad".

Por otra parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, determinó el requisito de "Experiencia altamente calificada" para obtener la prima técnica, señalando:

"...la experiencia exigida para acceder a la prima técnica está cualificada en cuanto debe ser por al menos cinco (5) años y "altamente calificada", lo que de plano significa, siguiendo el sentido natural y obvio de las palabras (artículo 28 Código Civil), que no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar.

Al referirse concretamente a las consultas precisó:

*para tener derecho al otorgamiento de la prima técnica por el criterio de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, **se requiere que se acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que se desempeñe;** para lo cual se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia, sin que se pueda compensar por experiencia y deberá estar relacionada con las funciones del cargo.*

Y al absolver la consulta precisa, la expresión "altamente calificada" como criterio para acceder a la prima técnica no es equivalente a la "experiencia profesional". La primera alude a condiciones profesionales de excelencia que, por razones de estudios, conocimientos, talentos, destrezas y habilidades, exceden los requisitos establecidos para ocupar un empleo. La experiencia profesional, en cambio, es una de las

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

“Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología”

condiciones que, junto con el requisito de estudio, forma parte del perfil de competencias que ordinariamente se requiere para ocupar el empleo”. (concepto con Número Interno de Radicación: 2081 del 2 de febrero de 2012, consejero Ponente, WILLIAM ZAMBRANO CETINA) Que se hace necesario ajustar la reglamentación interna de la prima técnica que reconoce el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, y señalar los criterios para el reconocimiento de la prima automática, prima técnica por Evaluación de Desempeño y prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, a los funcionarios del Instituto, de acuerdo con la normatividad que para el efecto ha expedido el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Establecer los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO SEGUNDO: Funcionarios con derecho a la prima técnica. Tendrán derecho a la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y por Evaluación de Desempeño, los funcionarios nombrados con carácter permanente en los cargos de los niveles Directivo, Jefes de Oficina, Jefe De Oficina Asesora y Asesores cuyos empleos se encuentran adscritos al despacho de la Dirección General del instituto en cumplimiento a lo señalado en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 2177 de 2006, 1336 de 2006 y 1164 de 2012.

CAPITULO SEGUNDO

PRIMA TÉCNICA AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO TERCERO: Prima Técnica Automática. Tendrán derecho a la prima técnica de forma automática los servidores públicos que ocupen en propiedad los siguientes empleos: Director General, Subgerentes y Directores técnicos.

CAPITULO TERCERO

PRIMA TECNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

ARTÍCULO CUARTO: Criterios para acceder a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia. Para tener derecho a la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, los funcionarios que se encuentran nombrados, en los niveles descritos en el artículo 1º del presente acuerdo, deberán acreditar:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

- a) Título de estudios de formación avanzada
- b) Cinco (5) años de experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional en funciones relacionadas con las del cargo a desempeñar.

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende por formación avanzada haber cursado y aprobado estudios de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Se considera título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO. El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos del otorgamiento de la prima técnica se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los mínimos establecidos en el Manual Específico de funciones del Instituto Nacional de Cancerología, para el cargo que desempeñe.

PARAGRAFO CUARTO. La experiencia altamente calificada se entenderá de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad que regula la materia, en especial con lo dispuesto en el Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4776 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La experiencia altamente calificada es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional como especialista, en tareas o en aplicación de conocimientos especializados y altos niveles de práctica, que lo han capacitado para realizar un trabajo complejo excelente. Dicha experiencia será calificada por el Director General o su delegado, con base en la documentación que el empleado acredite, en la que se certifique las labores desempeñadas.

ARTÍCULO QUINTO: Porcentaje de la asignación de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia. Se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular el beneficiario y que corresponde a un porcentaje de hasta el 50 % del valor de la asignación mensual distribuidos de la siguiente manera:

- a. Se le otorgará, el 40% de la asignación básica mensual a los funcionarios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para la asignación de la prima técnica los cuales deben ser diferentes a los requeridos para el desempeño del respectivo cargo
- b. un porcentaje adicional hasta completar un 10% dividido de la siguiente manera:
 - Un 10% por doctorado o PH.D en áreas directamente relacionadas con sus funciones del cargo

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

“Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología”

- Un 9% por Maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones del cargo
- Un 5% por cada especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- Un 8% por cada carrera universitaria en áreas directamente relacionadas con el cargo.
- Un 4% por cada año de experiencia adicional a la exigida.
- Un 2% por cada publicación en revista nacional o internacional o por cada trabajo de investigación u obra publicada, en áreas directamente relacionadas con sus funciones sin superar el 4%.
- Un 2% por cada año de docencia relacionada con las funciones del cargo, en instituciones de educación superior reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Educación.

los porcentajes señalados en el literal anterior son acumulables hasta el total del diez por ciento (10%), sin superar el cincuenta por ciento (50%) establecido como máximo para la asignación de la prima técnica.

CAPITULO CUARTO

PRIMA TECNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO SEXTO: Criterios para acceder a la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño. Tendrán derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño, los funcionarios nombrados en los niveles descritos en el artículo primero de la presente Acuerdo que hayan obtenido, como mínimo, el noventa por ciento (90%) en la última evaluación de desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Forma de evaluación. La evaluación de desempeño de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, susceptibles de la asignación de prima técnica, será adelantada por el Director General, de acuerdo con el sistema especial de calificación adoptado por la entidad, los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a avaluar, al igual que los instrumentos vigentes que se apliquen en la entidad de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.10.10, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el periodo correspondiente a la evaluación anual, se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

- A. Por cambio de evaluador
- B. Por interrupción de dicho periodo por termino igual o superior a 30 días calendarios
- C. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere y el final del periodo

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

PARAGRAFO SEGUNDO: Se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario, a quien se le ha otorgado prima técnica cuando así lo determine el jefe del organismo y considere que el desempeño del funcionario a evaluar sea deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de los tres meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el periodo no calificado, hasta el momento de la orden o decisión del jefe.

ARTÍCULO OCTAVO: Revisión anual. La prima técnica por evaluación de desempeño será revisada anualmente por la Subgerencia de Talento Humano, conforme a la evaluación realizada sobre los funcionarios a quienes se le haya reconocido este beneficio. Cuando la calificación respectiva no corresponda al noventa por ciento (90%) como mínimo el funcionario perderá el beneficio.

ARTÍCULO NOVENO: Ponderación de factores de cuantía. La prima técnica por evaluación de desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología se asignará de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre el noventa y seis por ciento (96%) y el cien por ciento (100%) en la evaluación de desempeño.
- El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre el noventa por ciento (90%) y el noventa y cinco por ciento (95%) en la evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, esta entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

ARTICULO DÉCIMO: Factores de valoración. Para determinar el porcentaje que se podrá asignar a los servidores públicos que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, se establecerá algunos criterios de evaluación de desempeño.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Procedimiento. El funcionario que ocupe en propiedad un cargo susceptible de asignación de la prima técnica que trata el presente acuerdo, deberá presentar por escrito a la Dirección General del Instituto, la solicitud de asignación de prima técnica por Formación Avanzada y Experiencia acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el Sub-Gerente de Talento Humano del Instituto Nacional de Cancerología o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de 15 días hábiles siguientes, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reconocimiento de prima técnica. El reconocimiento de la Prima Técnica se adelantará mediante Resolución motivada, expedida por el (a) Director (a) General, previa expedición de certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de la Prima Técnica. Las Primas Técnicas señaladas en el presente acuerdo, se perderán por las siguientes circunstancias:

- A. Por retiro del funcionario de la entidad.
- B. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el funcionario solo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- C. En el caso de la prima técnica por evaluación de desempeño, por obtener el funcionario calificación de servicio un porcentaje inferior al establecido en el artículo séptimo del presente acuerdo o porque hubiere cesado los motivos por los cuales se asignan

PARAGRAFO. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el acto de imposición de sanción. La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el (a) Director (a) General, mediante Resolución motivada contra la cual no procederá recurso alguno, de conformidad en lo establecido en el Parágrafo del Artículo 11 del Decreto 2164 de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Forma de Pago. La prima técnica asignada se pagará mensualmente y solo constituirá factor salarial cuando se otorgue por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Continuidad de prima técnica. El funcionario que, a la fecha de la expedición del presente acuerdo, tenga asignada la prima técnica por cualquiera de los criterios establecidos, seguirá disfrutándola en las condiciones que se le fue otorgada o solicitar el cambio de la misma, siempre y cuando el empleo del cual es titular sea susceptible de asignación de prima técnica y el funcionario cumpla los requisitos establecidos. Una vez asignada el funcionario dejará de percibir la que venía disfrutando.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Normatividad Aplicable. En lo no previsto por el presente acuerdo se aplicará lo dispuesto en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012 y demás normas vigentes en la materia.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2026

"Por medio del cual se establecen los criterios para asignación de Prima Automática, Prima Técnica de experiencia y formación avanzada y Prima por evaluación de Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Cancerología"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el Acuerdo No.008 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **22 ABR 2026**


JAIMEN HERNAN URREGO RODRIGUEZ
Presidente


LIA MARGARITA ALVAREZ PUENTE
Secretario

Elaboro: María Camila Amaya Lopez- Profesional Universitario – Oficina Jurídica 
Revisó: Maria Margarita Cárdenas Cortes- Jefe de Oficina Jurídica 
Reviso: Lia Margarita Álvarez Puente – Subgerente Corporativa 